



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y FACULTATIVAS QUE HAN DE REGIR LA LICITACION PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION, MEDIANTE SU USO PRIVATIVO, DEL BAR DEL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL EN PETRER.**

### **- NORMAS GENERALES -**

#### **I.- OBJETO Y NATURALEZA.-**

El objeto del presente Pliego de cláusulas administrativas es regular la contratación y adjudicación URGENTE mediante **licitación** y procedimiento **negociado con publicidad** de la **concesión de la explotación del uso privativo del Bar del Mercado Municipal Central**, cuya ubicación se refiere en el plano de situación que se une al presente pliego, como **ANEXO I**, y actualmente vacante.

El contrato de concesión tiene la naturaleza de contrato administrativo de uso privativo y normal de un bien de dominio público para al prestación indirecta del servicio público de Mercado, recogido en el Art. 25. 2 g) de la Ley 7/85, de 2 de Abril RBRL y contemplado como de prestación obligatoria en los Municipios de más de 5.000 habitantes en el Art. 26.1 b) del mismo cuerpo legal, pudiendo, por permitirlo así el Art. 85.2 de la Ley 7/87, de 2 de Abril, gestionar la prestación de este servicio, por no implicar ejercicio de autoridad, de forma indirecta mediante concesión.

#### **II.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.-**

1.- El contrato de concesión, a tenor de lo establecido en el Art. 74.2 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado pro R.D. 1372/86, de 13 de Junio se regirá, ante todo, por el Pliego de condiciones administrativas que se aprueba, como de ley de contrato entre las partes, por el Reglamento Orgánico e Interior de los Servicios del Mercado de Abastos de Petrer, y por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1.955; siendo de aplicación subsidiaria, la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local las Normas y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. En todo caso, será de aplicación preferente la normativa específica dictada por la Generalitat Valenciana, en aquellos aspectos de la contratación administrativa que no revistan carácter básico, conforme a la Disposición final séptima de la Ley (LCSP) y Reglamento (RGLCAP) anteriormente citados.

2.- Conforme a lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el contrato de que se trata, por ser su objeto directo la gestión del servicio público de Mercado Municipal de Abastos, mediante el uso privativo de un bien de dominio público local, tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán, por la citada ley y resto de normativa de contratación, y, supletoriamente, por las demás normas de Derecho administrativo y, en defecto de estas últimas, por las normas del Derecho privado.

La naturaleza de la relación que vinculará al adjudicatario con el Ayuntamiento será la propia de



la gestión de servicio público por cuanto que la explotación del bien de dominio público cuyo uso se concede, se establece como contraprestación a favor del adjudicatario, y, en su caso, la concesión de obra pública.

3.- De los presentes pliegos y demás documentos complementarios, se informará a todos los licitadores, bien facilitando su acceso a los mismos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos o, en caso contrario, se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas con una antelación de tres días, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento.

Asimismo, la información adicional que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria se facilitará, al menos seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la petición se haya presentado con la antelación de cinco días.

4.- El Excmo. Ayuntamiento, ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Igualmente podrá modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP.

5.- Los acuerdos correspondientes que dicte el Ayuntamiento, en el ejercicio de su prerrogativa de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos; debiendo ser adoptados, cuando legalmente corresponda, previo informe de la Asesoría Jurídica, y sin perjuicio del derecho que asiste al contratista de proceder por la vía jurisdiccional correspondiente, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 194 y 195 LCSP.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista, y será preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico consultivo de la Comunidad Valenciana en los casos legalmente previstos.

6.- En caso de discordancia entre cualquier documento contractual y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevalecerá este último.

### **III.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL BIEN OBJETO DE CONCESION E INSTALACIONES SUJETAS A REVERSIÓN.-**

El Ayuntamiento pondrá a disposición del concesionario, al comienzo del contrato, los bienes de dominio público necesarios para la realización de la actividad comercial pretendida, sin mayor contraprestación que la derivada del presente contrato.

El concesionario ostentará, a todos los efectos, la condición legal de concesionario del uso privativo del Bar del Mercado Municipal Central.

Las obras e instalaciones cuya realización lleve a cabo el concesionario, incluyendo tanto las realizadas sobre bienes inmuebles como aquéllas que tengan la consideración de bienes muebles, afectas al servicio público gestionado, y en este último caso, sólo las consideradas inseparables del



objeto de la concesión, están sujetas a reversión al término de la concesión.

De la parte mueble de tales instalaciones, es decir, de los bienes muebles adscritos inicialmente al servicio, se confeccionará por el un oportuno y detallado inventario valorado, adjunto como **ANEXO II** al presente Pliego y que firmará el adjudicatario en prueba de su conformidad

#### **IV.- FORMA Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- TRAMITACIÓN.**

El contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa sobre el tipo de licitación y criterios objetivos fijados por el Pleno en este pliego.

#### **V.- TIPO DE LICITACIÓN.-**

No se establece expresamente canon mínimo que sirva de base a la licitación, no obstante deberá ser cuantificado por los aspirante en su oferta, siendo su valoración a la alza.

El concesionario vendrá obligado, además, al pago periódico y en la forma que a estos efectos se establezca en la Ordenanza Municipal, de la cantidad que por tasas u otros derechos municipales, por ocupación del puesto fije la correspondiente Ordenanza.

El adjudicatario correrá con todos los gastos derivados de la realización de obras e instalaciones, así como, los de mantenimiento del puesto, suministro de energía eléctrica y de agua medida por contador, tributos, y el canon por la concesión, que deberá indicar en su oferta.

El importe total del canon ofertado deberá ingresarse por el adjudicatario con carácter previo a la firma del contrato y respecto a los años sucesivos, durante el primer mes del año.

#### **VI.- PLAZO DE LA CONCESIÓN.-**

La concesión se otorgará por un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2015, independientemente de la fecha en que comience a prestarse efectivamente el servicio.

El plazo de la concesión antes indicado tendrá carácter prorrogable, por mutuo acuerdo de las partes, por periodos bianuales o quinquenales, y hasta un máximo de veinte años, por lo que una vez cumplido el mismo, incluida las prórrogas en su caso concertadas, cesará el uso privativo del bien de dominio público y revertirá el puesto a propiedad del Ayuntamiento. La permanencia en el uso privativo del bien municipal que se concede no conferirá derecho alguno al concesionario que lo ocupará por mera tolerancia.

#### **VII.- INICIO DE LA ACTIVIDAD.-**

La iniciación de la prestación del servicio deberá producirse en el plazo de UN MES contado a partir de la fecha de formalización del contrato, salvo que por causa justificada el órgano competente en el acuerdo de adjudicación amplíe este plazo. El concesionario comunicará por escrito al Ayuntamiento la fecha de inicio del servicio.



Por cada día de retraso podrá imponerse al concesionario una multa de 60,10 euros. A partir del día número quince de retraso el Ayuntamiento podrá optar entre rescindir el contrato o anular la adjudicación con pérdida de la fianza depositada o continuar la sanción.

### **VIII.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.-**

Sin perjuicio de las que se disponen en el Reglamento Orgánico e Interior de los Servicios y Funcionamiento del Mercado de Abastos de Petrer y resto de Ordenanzas municipales aplicables, las características del servicio serán las siguientes:

- 1.- Las instalaciones dispondrán de todos los sistemas de seguridad y contraincendios necesarios...
- 2- El puesto, por el adjudicatario deberá dedicarse a la actividad comercial objeto de la concesión, y , en ningún caso, como almacén.

### **IX.- RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO .-**

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de la mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de la custodia, aunque provea la vigilancia del mercado. Igualmente, no participará en la financiación ni de las instalaciones, ni del subsiguiente servicio en forma alguna, ni otorgará al adjudicatario ningún tipo de subvención, siendo a cargo del contratista el riesgo y ventura de la prestación del servicio.

No podrá suponer causa justificada para la no formalización del contrato ni para la revisión de sus magnitudes temporales y/o económicas el posible incremento de los costes que supongan al adjudicatario la realización de la actividad comercial.

Tampoco avalará el Ayuntamiento, en ningún caso, los empréstitos u operaciones de crédito que el adjudicatario realizara ni para el establecimiento de las instalaciones ni para la explotación posterior del servicio.

El adjudicatario podrá hipotecar el derecho real de la concesión del que sea titular, pero no el de los bienes sobre los que la concesión recaee, dando, en todo caso, previamente cuenta al Ayuntamiento.

El tipo de hipoteca que en cualquier caso se autorice por el Ayuntamiento, deberá ser cancelada como mínimo cinco (5) años antes de la fecha fijada para la reversión y cese de la concesión.

### **- NORMAS DE PROCEDIMIENTO -**

#### **X.- CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN.-**

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia técnica y profesional y económico-financiera y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, como prohibitivas para contratar.



La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración, siendo necesaria, en caso de exigencia de clasificación, la clasificación de cada una como empresa de obra.

Las personas jurídicas habrán de estar legalmente constituidas, y las españolas, además, inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Cuando sea exigible la referida inscripción, se acreditará por este medio la capacidad de obrar para contratar. Cuando no lo sea, dicha acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras que pretendan contratar con el Ayuntamiento, tanto las comunitarias como las no comunitarias, acreditarán su capacidad de obrar, y su clasificación o solvencia, en la forma y con los requisitos respectivamente previstos para cada caso, en los artículos 54 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector público, y artículos 9 y 10 RGLCAP; debiendo presentar su documentación traducida de forma oficial al castellano, y acompañada de la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en los términos del artículo 130.1 d) de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

Los licitadores están especialmente obligados al cumplimiento de los requisitos de capacidad y compatibilidad establecidos en la LCSP, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo.

Cuando dos o más licitadores presenten una oferta conjunta a la licitación, quedarán obligados solidariamente frente al Ayuntamiento, y deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 48 LCSP y 24 RGLCAP, debiendo cada uno acreditar su capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar, así como su solvencia o clasificación conforme a las disposiciones de la citada Ley(LCSP) y su Reglamento (RGLCAP), y a las condiciones establecidas en el presente Pliego. Para la acumulación de las clasificaciones en estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 RGLCAP.

Los empresarios agrupados quedarán obligados solidariamente ante el Ayuntamiento.

Una misma unidad familiar podrá presentar únicamente una sola oferta que avale uno de los miembros de la misma.



## **XI.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE SELECCIÓN.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 154 y 155., de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento negociado con publicidad.

La tramitación del expediente será URGENTE, con las especialidades contempladas en el art. 96 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre.

Se requerirá la publicación de anuncio de licitación, tal y como dispone el art. 161 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, publicándose en el perfil del contratante, de conformidad a lo dispuesto en el art. 126.4 del citado cuerpo legal.

Aprobado el expediente de contratación, el Ayuntamiento girará solicitud de ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a cinco, siempre que ello fuere posible. Previamente a la solicitud de ofertas y respecto a cuales licitadores se haga, se tramitará el expediente restringido regulado en los arts. 147 a 150 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre. En todo caso dichas solicitudes se podrán realizar por cualquier sistema que permita constatar la recepción por sus destinatarios, de manera que quede constancia en el expediente de las invitaciones cursadas.

No obstante, cuando lo estime conveniente el órgano de contratación, la solicitud individual podrá sustituirse por un anuncio público a través del perfil de contratante del órgano de contratación y de otros medios de difusión que se consideren adecuados.

Las invitaciones, en los términos que señala el art. 150 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas, la dirección a la que deban enviarse y la lengua en que deban estar redactadas, si se admite alguna otra además del castellano, los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación, y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

La invitación a los candidatos incluirá un ejemplar de los pliegos y copia de la documentación complementaria, o contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso a estos documentos, cuando los mismos se hayan puesto directamente a su disposición por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo siguiente.

Cuando los pliegos o la documentación complementaria, obren en poder de una entidad u órgano distinto del que tramita el procedimiento, la invitación precisará la forma en que puede solicitarse dicha documentación y, en su caso, la fecha límite para ello, así como el importe y las modalidades de pago de la cantidad que, en su caso, haya de abonarse. Los servicios competentes remitirán dicha documentación sin demora a los interesados tras la recepción de su solicitud.

Los órganos de contratación o los servicios competentes deberán facilitar, antes de los seis días



anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, la información suplementaria sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que se les solicite con la debida antelación por los candidatos.

**XII.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-** Serán condiciones que servirán de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente a la importancia que se les atribuye:

- a. Por experiencia acreditada en el ejercicio de la actividad objeto del establecimiento cuyo uso se licita, valorándose, en mayor medida la que corresponda como empresario, mas que la aportada por cuenta ajena. .... De 0 a 50 puntos
- b. Por el canon a satisfacer al Ayuntamiento. .... De 0 a 30 puntos.
- c. Por el grado de minusvalía que pueda acreditar el licitador .....De 0 a 10 puntos
- d. La presentación correcta de la documentación adva. solicitada en el plazo previsto sin necesidad de subsanación .....De 0 a 10 puntos

Los ofertantes deberán adjuntar en su propuesta toda la documentación necesaria para la aplicación del baremo más arriba indicado.

La Corporación se reserva la facultad de optar entre la realización de las mejoras ofertadas por el contratista, en su caso, o, bien su compensación, de acuerdo al valor declarado de las mismas, por las nuevas unidades de obra que puedan surgir durante la ejecución del proyecto.

Para la consideración de una oferta como temeraria se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **XII bis.- FASE PREVIA.-**

Los criterios objetivos de solvencia, a que se refiere el art. 147 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, de entre los señalados en los artículos 64 a 68, y con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, será el de acreditación de al menos un año en el ejercicio empresarial de la actividad propia del establecimiento que se licita.

El número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento será de tres.

No se establecen criterios ni normas objetivos con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, siendo admitidos para su invitación todos los que, cumpliendo los requisitos objetivos de solvencia antes señalados se interesen en plazo.

El plazo de recepción de las **solicitudes de participación será de diez días**, contados desde la publicación del anuncio.

Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación a que se refiere el



artículo 130.1 de la vigente Ley de contratos.

La Alcaldía, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, **a presentar sus proposiciones en el plazo de 10 días** conforme a lo señalado en el artículo 96.1, b) y 151 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre.

**XIII.- Sin contenido.**

**XIV.- EMPRESAS EXTRANJERAS.-**

Si la adjudicación se efectúa a favor de alguna empresa extranjera, quedará supeditada, en su caso, a las autorizaciones gubernativas previstas en las disposiciones vigentes en el momento de la adjudicación, sobre inversión de capitales extranjeros y concurrencia de empresas extranjeras a licitaciones públicas.

**XV.- GARANTÍA PROVISIONAL.-**

Considerando las circunstancias concurrentes en el contrato **NO** se exigirá a los licitadores la constitución de garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato y del cumplimiento por el que resulte adjudicatario provisional, de las obligaciones que le impone el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**XVI.- GARANTÍAS DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA.-**

1.- El que resulte adjudicatario provisional está obligado a constituir garantía definitiva, por valor de 1.500,00 euros, equivalente, en general, al 20% del precio calculado de reposición del valor de los bienes inventariados, que se ceden, ya sea en efectivo o en valores de Deuda Pública, mediante aval o contrato de seguro de caución, en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público, y con las excepciones, en su caso, legalmente previstas.

La garantía se constituirá en cualquiera de las modalidades establecidas en el Art. 84 LCSP, y conforme a las condiciones previstas en cada caso en los artículos 55, 56, 57,58 y 61.4 RGLCAP. Atendiendo a la forma de constitución deberán observarse los mismos requisitos exigidos en el presente Pliego en cuanto a la Garantía Provisional.

En caso de garantías prestadas por terceros, se estará a lo dispuesto en el artículo 85 LCSP.

2.- Dado el objeto contractual que se licita, y si el órgano de contratación lo considerara conveniente en el mismo acto de adjudicación o posteriormente en cualquier momento a lo largo de la vida del contrato, podrá exigirse al contratista la prestación de una garantía complementaria, adicional a la del 5% anteriormente, y de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato



3.- En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurrida inicialmente en presunción de oferta desproporcionada o anormal, el importe de la garantía definitiva exigible al mismo será equivalente al 20% del importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios que sustituirá a la del 5% prevista con carácter general.

4.- En los casos en que la adjudicación se otorgue a favor de una proposición con valores anormales o desproporcionados, en aquellos en que la mejora del tipo de licitación supere el veinte por ciento (20%), se podrá exigir, además, una garantía adicional de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato IVA excluido.

5.- En ningún caso las garantías aplicadas conforme a lo dispuesto en los anteriores apartados podrán superar por acumulación el porcentaje del 20 por ciento.

6.- En los casos de garantías especiales y complementarias previstas en los anteriores apartados, una vez practicada la recepción del contrato, se procederá a sustituir la garantía en su día constituida por otra por el importe a que se refiere el apartado 6.1

7.- En el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de recepción de la notificación de la adjudicación, el contratista acreditará ante el Ayuntamiento, la constitución de la garantía definitiva por el importe señalado al efecto. De no cumplirse este requisito por causas imputables al contratista, la Corporación podrá declarar resuelto el contrato, con los efectos sobre la garantía provisional previstos en el artículo 62 RGLCAP.

8.- La garantía responderá de los conceptos mencionados en el art. 88 LCSP; y, en caso de ser ejecutada o de modificarse el precio del contrato, habrá de ser repuesta o reajustada, según se trate, en la cuantía necesaria para que guarde la debida proporción con el presupuesto del contrato, en el mismo plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades e indemnizaciones, o se aprueben las citadas modificaciones en el precio del contrato; incurriendo el adjudicatario, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

9.- Para la ejecución de la garantía definitiva, el Ayuntamiento de Petrer gozará de la preferencia prevista en el art. 89 LCSP; y cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, el Ayuntamiento procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las respectivas normas de recaudación.

10.- En todo caso, se trate de garantías provisionales, definitivas o complementarias, se depositarán en el departamento de Tesorería del Ayuntamiento, a disposición del órgano de contratación.

## **XVII.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-**

Las proposiciones se presentarán, bien directamente, bien mediante su presentación indirecta en la Secretaría del Ayuntamiento, cualquier día hábil, en horario de 10 a 14 horas, con fecha límite para



su recepción, la que señale el anuncio de licitación remitido, en los términos que señala el art. 150 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, junto con las invitaciones.

En caso de su presentación por correos, el interesado deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La presentación de proposiciones por los licitadores supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares.

Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, denominados A y B, en cada uno de los cuales se hará constar el contenido, en la forma que se indica, firmados por el licitador o la persona que le represente, así como su dirección, teléfono y fax.

En cada uno de los sobres se hará constar en hoja independiente, su contenido, enunciado numéricamente.

**1) Sobre A:** Denominado Proposición Económica, se presentará cerrado, debiendo tener la siguiente inscripción: **Proposición Económica para tomar parte en el procedimiento negociado convocado para licitar LA CONCESION DE LA EXPLOTACION, MEDIANTE SU USO PRIVATIVO, DEL BAR DEL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL.** Este sobre contendrá la proposición económica, que se ajustará al siguiente modelo:

"D \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, DNI núm. \_\_\_\_\_, expedido el \_\_\_\_\_, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_), toma parte en el procedimiento negociado convocado para la **licitar LA CONCESION DE LA EXPLOTACION, MEDIANTE SU USO PRIVATIVO, DEL BAR DEL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL**", a cuyos efectos hace constar:

- a) Ofrece el canon anual como contraprestación de la explotación del inmueble anual la cantidad de \_\_\_\_\_.
- b) Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de condiciones para la adjudicación del contrato.
- c) Me comprometo, en caso de resultar adjudicatario, a suscribir las pólizas de seguro que cubran, al menos, el continente correspondiente al puesto que se concede, la responsabilidad civil y los daños a terceros que la ejecución del servicio puedan producir.
- c) Acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Condiciones del procedimiento negociado.

(Fecha y firma del licitador)".

Este sobre incluirá, en general, cuanta documentación complementaria estime el licitador presentar, de cara a una mejor valoración de su oferta.

Los ofertantes deberán adjuntar en su propuesta toda la documentación necesaria para la aplicación del baremo más abajo indicado.



Cada licitador únicament podrà presentar una sola proposició.

La presentació de proposicions per los licitadores supone la acceptació incondicional del contingut de la totalitat de las clàusulas del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares.

**2) Sobre B:** denominada de Documentos, expresará la inscripción: **Documentación Administrativa para optar al procedimiento negociado convocado para licitar LA CONCESION DE LA EXPLOTACION, MEDIANTE SU USO PRIVATIVO, DEL BAR DEL MERCADO MUNICIPAL CENTRAL** y contendrá la siguiente documentación, sólo a aportar la que no lo haya sido - artículo 130.1 de la vigente Ley de contratos- con ocasión del trámite de admisión previa regulado en la cláusula DUODÉCIMA BIS de este pliego.- FASE PREVIA.-

1.- Relación pormenorizada y numerada de documentos que se acompañan dentro del sobre B, siguiendo el mismo orden que se señala en las letras siguientes.

2.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar, personalidad jurídica y representación del empresario, solvencia, etc...

2.1. Documento Nacional de Identidad del licitante o fotocopia autenticada notarialmente o por cotejo en la Secretaría de la Corporación.

2.2. Escritura de poder bastantado por el Secretario de la Corporación u otro letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial si se actúa en nombre de una sociedad o en representación de otra persona.

2.3. En el caso de que concurra una Sociedad Mercantil presentará, además, escritura de constitución o modificación, en su caso, de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le fuera aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

Los empresarios no españoles, que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, deberán aportar los documentos que acrediten su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público en forma sustancialmente análoga. Asimismo, deberán acreditar que disponen de sucursal abierta en España, con designación de apoderados o representantes



para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, tal y como dispone el art. 44 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre.

**2.4.** Fotocopia compulsada del justificante del número del Código de Identificación Fiscal.

**2.5.** Documentos acreditativos de la clasificación exigida, en su caso, al contratista.

**2.6.** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**2.7.** Para el caso de agrupación temporal de empresas debe cumplimentarse lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre.

**2.8.** Una declaración responsable del licitador, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades enumeradas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre.

Esta declaración comprenderá además, expresamente, la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta y a través de la siguiente documentación:

a) Certificación administrativa expedida por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes.

b) Documentos que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, debiendo presentarse al efecto:

- Certificado acreditativo de no existir con el Estado deudas de naturaleza tributaria, expedido de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado Real Decreto.

- Certificado de SUMA, Organismo Autónomo, acreditativo de no existir con el Ayuntamiento de Petrer, deudas de naturaleza tributaria.

- Alta, y en su caso, el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando ejerza actividades sujetas a este impuesto.

Cuando la empresa no esté obligada a adjuntar las declaraciones o documentos anteriormente expuestos, acreditarán estas circunstancias mediante declaración responsable.

En el caso de personas jurídicas, esta declaración hará mención, además, a que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios.



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 79/2000, de 30 de Mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, y la Orden de 23 de Mayo de 2001, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, y artículos 72 y 73 de la Ley de Contratos del Sector Público la inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, u otros previstos en la norma estatal antes referida, eximirá a las empresas inscritas de presentar los documentos exigidos en aquellos apartados anteriores respecto a aquellos contenidos que figuren en la certificación registral, los cuales quedarán sustituidos y acreditados mediante la misma. No obstante, el licitador deberá acompañar a la certificación registral una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

**2.9.-** Compromiso de suscribir las pólizas de seguro que cubran, al menos, el continente correspondiente al puesto que se concede, la responsabilidad civil y los daños a terceros que la ejecución del servicio puedan producir.

**2.10.-** Carnet de manipulador de alimentos y acreditación de estar inscrito en el registro de Comerciantes. A presentar o compromiso, después de la adjudicación provisional.

**2.11.-** Compromiso de darse de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, en caso de resultar adjudicatario.

#### **XVIII.- MESA DE CONTRATACIÓN.-**

En armonía con lo dispuesto por el artículo 295 de la Ley de Contratos del Sector Público, se constituye Mesa de Contratación, que estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Alcalde-Presidente de la Corporación, o miembro de la misma en quien éste delegue.

Vocales:

- Concejal Delegado de Mercados.
- Concejal del Partido Popular.
- Concejal del PSOE.
- Concejal de EU-ELS VERDS.
- Secretario General de la Corporación.
- Interventor de la Corporación.

Para la válida constitución y funcionamiento la Mesa deberá contar al menos con la asistencia de cinco de sus siete miembros, y en todo caso con el Presidente y Secretario.

Si alguno de sus miembros no pudiera asistir, el Alcalde del Ayuntamiento, mediante Decreto, designará su sustituto, quien deberá tener, en todo caso, la misma condición que el vocal titular.



## **XVIII.- bis.- CLASIFICACION DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA, APERTURA DE OFERTAS y PROPUESTA DE ADJUDICACION.-**

1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, procederá a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en el Sobre B en sesión no pública (a estos efectos se consideran inhábiles los sábados y el mes de agosto).

Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará por fax a los licitadores, y podrá concederse, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

De lo actuado, se dejará constancia en un acta, publicándose ésta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2.- Una vez realizadas las actuaciones previstas en el apartado anterior, y en el plazo máximo de quince días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, se constituirá la Mesa de Contratación para proceder, en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y a la valoración de las mismas mediante la ponderación de los criterios de baremación y a la propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato a la propuesta más ventajosa.

El acto público de apertura se celebrará en el lugar, día y hora que hubiese determinado el Presidente de la Mesa de Contratación, previa notificación a todos los licitadores o, en su caso, transcurrido el plazo concedido para la corrección o subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

Comenzará dándose lectura al anuncio del concurso y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por los responsables del Registro General del Ayuntamiento, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias o dudas sobre la identidad o integridad de las proposiciones, se suspenderá el acto y se realizarán las investigaciones oportunas, volviéndose a anunciar a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento la reanudación del acto público, una vez que todo haya quedado aclarado debidamente.

A continuación, el Presidente notificará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de éstas. Las propuestas rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación, y los sobres que contengan sus ofertas no podrán ser abiertos.



Antes de iniciar la apertura de los sobres con las proposiciones, se invitará a los asistentes para que manifestaren cuantas dudas se les ofreciera o pidieran las explicaciones que estimaren necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido de forma que alterara su sentido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa mediante resolución motivada.

El Secretario procederá a la apertura de los sobres que contengan la proposición de los licitadores no excluidos y dará lectura del contenido de cada una de ellas; la Mesa valorará las ofertas, en los términos establecidos por la cláusula décima del presente Pliego.

Tras todo lo cual, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente de puntuación obtenida en la valoración de los criterios fijados en el presente Pliego, y concretará expresamente cuál sea la proposición más ventajosa sobre la que formulará la propuesta de adjudicación del contrato. Para la valoración de los criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

Se invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de Contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por el Presidente y Secretario de la Mesa de Contratación y por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

**3.-** A la vista de todo ello, el órgano de contratación adoptará finalmente su decisión.

**4.-** A los efectos previstos en el art. 145.4 LCSP, los licitadores, de no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, tendrán derecho a retirar su proposición.

**5.-** Si, en los términos que señala el art. 202.4 de la LCSP, durante la tramitación del procedimiento



y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

### **XVIII.- Ter.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.**

1.- Para salvaguardar los intereses comerciales legítimos de las empresas y la competencia leal entre ellas, el Ayuntamiento -autoridades y funcionarios- se abstendrá de mantener contacto alguno con las empresas licitadoras respecto al desarrollo del procedimiento, y no entregará copias de los informes emitidos ni facilitará a ningún licitador el acceso a la documentación presentada por sus competidores, antes de que el órgano de contratación competente haya adjudicado definitivamente el contrato o declarado desierto el procedimiento.

Si, durante el proceso de valoración de las proposiciones, se constatare la necesidad de aclarar algún extremo concreto de las ofertas, la Presidencia de la Mesa, a propuesta del órgano gestor de que se trate, requerirá por escrito a todos los licitadores admitidos, en idénticos términos y plazos, para que faciliten la información interesada.

2.- La Presidencia de la Mesa elevará las proposiciones admitidas, con el acta de su apertura, los informes evacuados y la propuesta que dicha Mesa haya estimado pertinente, al órgano municipal competente para efectuar la adjudicación del contrato.

3.- A la vista de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa y de los informes técnicos que, en su caso considere oportunos, el órgano de contratación procederá a la clasificación de las ofertas y a la adjudicación provisional y definitiva del contrato, de acuerdo con lo establecido en los artículos 135 y siguientes de la ley de Contratos del Sector Público, a la proposición más ventajosa en resolución motivada, de acuerdo con los criterios establecidos. La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En el supuesto de empate en la suma total de los criterios para la adjudicación de las ofertas de varios licitadores, se adjudicará el contrato al licitador con mayor puntuación en el criterio que figure en primer lugar. Si persiste el empate, se tendrán en cuenta, sucesivamente, en el mismo orden, los criterios que figuren a continuación del anterior. En el supuesto de que coincidan las puntuaciones de todos los criterios objetivos, se adjudicará el contrato por sorteo, entre los licitadores que hayan obtenido la máxima puntuación.

4.- La adjudicación provisional se realizará en el plazo máximo de UN MES Y MEDIO a contar



desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, salvo que sea necesario seguir los trámites previstos en el artículo 136.3, en el caso de que se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, en cuyo caso el plazo indicado se ampliará en quince días hábiles. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

**5.-** La concesión será otorgada, en su caso, a la proposición que obtenga mayor puntuación mediante el baremo señalado en la base anterior, sin perjuicio de la facultad de declarar desierto el concurso, con la adecuada motivación.

El acuerdo de adjudicación provisional se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia o en el perfil de contratante del órgano de contratación y se notificará a todos los licitadores, a los que, si lo solicitan, se les facilitará información de los motivos del rechazo de su oferta y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor, en un plazo máximo de cinco días a partir de la recepción de la petición en tal sentido.

#### **XIX. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS QUE VAYAN A RESULTAR ADJUDICATARIOS DEL CONTRATO.-**

**1.-** Durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, que les faculte para su ejercicio en el municipio.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.
- Carnet de manipulador de alimentos y acreditación de estar inscrito en el registro de Comerciantes o compromiso.

**2.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 RGLCAP, el cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto estatales como con la Hacienda autonómica Valenciana) y de Seguridad Social se acreditará, específicamente, mediante certificación administrativa, expedida por el órgano competente, excepto la circunstancia de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E., completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

**3.-** En todo caso, respecto al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme



al apartado 2 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1890/1999, de 10 de Diciembre, servirá como justificación acreditativa los documentos emitidos al efecto, con huella electrónica y clave de identificación de la Tesorería de la Seguridad Social, en los términos establecidos o que establezca el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Por su parte, y respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias de carácter estatal, serán igualmente admisibles las certificaciones electrónicas expedidas por medios telemáticos, conforme a la Resolución de 3 de Mayo de 2000, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

## **XX.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA.**

1.- La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo para que el adjudicatario presente la documentación señalada en la cláusula decimotercera y constituya la garantía definitiva.

Cuando el adjudicatario provisional no aporte la documentación señalada o de la misma se aprecie que este no reúne las condiciones necesarias para ello, no procederá la adjudicación definitiva del contrato. No obstante, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a este un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula anterior.

2.- En el acuerdo de adjudicación definitiva se dispondrá la devolución de las garantías provisionales que, en su caso, se hubieran constituido por los licitadores no seleccionados.

3.- El acuerdo de adjudicación definitiva deberá ser motivado y se notificará a los licitadores, a los que se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

La adjudicación definitiva se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Si la cuantía del contrato fuera igual o superior a 100.000,00 euros, deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio en el que se dé cuenta de la adjudicación definitiva, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

4.- En aquellos supuestos en que la adjudicación del contrato se otorgue con posterioridad al 31 de diciembre del año en que se inicie su tramitación, la eficacia de dicha adjudicación se entenderá condicionada a la efectiva incorporación al nuevo Presupuesto del crédito o créditos presupuestarios de que se trate.

## **XX Bis.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO.-**

Si por causas imputables al contratista, no se llegase a formalizar el contrato dentro del plazo



indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de la recepción de la notificación de la adjudicación, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

2.- Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el Ayuntamiento, los justificantes, en su caso exigibles, de haber constituido la garantía definitiva, del pago de los anuncios de la licitación, y de estar provisto de la póliza de seguro de responsabilidad civil; así como, en el caso de uniones de empresarios, la escritura pública de formalización de dicha UTE, acompañada del CIF que se le hubiere asignado.

3.- Si el contrato se formalizara en escritura pública, el adjudicatario, dentro del plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha del otorgamiento del contrato, entregará en el Ayuntamiento dicha escritura, una copia autorizada y cuatro copias simples, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

4.- La no formalización del contrato en plazo por causa imputable al contratista, facultará al Ayuntamiento para declarar resuelto el contrato, y con los efectos sobre la garantía provisional previstos en el artículo 62 RGLCAP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

5.- En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato.

## **- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO -**

### **XXI.- SEGUROS.-**

a) El concesionario queda obligado a asegurar contra todo riesgo la totalidad de las instalaciones objeto de la concesión para garantizar cualesquiera contingencias que pudieran ocasionar su destrucción o deterioro físicos o imposibilidad del uso, total o parcial, o daños a terceros, desde el inicio del contrato hasta la conclusión de la concesión.

El seguro en cuestión, habrá de cubrir una cifra de responsabilidad civil suficiente y el coste real de las instalaciones objeto de la concesión.

En la póliza que al efecto se suscriba para asegurar el continente referido a las instalaciones



objeto de la concesión figurará como beneficiario de la misma el Ayuntamiento de Petrer, garantizándose así que el montante de los riesgos cubiertos serán destinados a la reposición de las instalaciones a su estado originario.

A tal fin, el concesionario se reintegrará del gasto, una vez efectuadas las obras reparaciones y/o reconstrucción correspondientes, del Ayuntamiento de Petrer hasta donde alcance el riesgo asumido por la entidad aseguradora. Caso de no reponer el concesionario las instalaciones a su estado adecuado, podrá efectuarlo la Administración Municipal, en ejecución subsidiaria y a cargo del concesionario, disponiendo a tal fin del montante cubierto hasta donde alcance, sin perjuicio de reclamar al concesionario el exceso, si lo hubiere.

El Ayuntamiento podrá exigir en cualquier momento del concesionario la exhibición de la Póliza correspondiente o los justificantes del pago periódico de las primas.

b) Igualmente, el concesionario asegurará posibles daños a terceros.

c) Las pólizas de seguro deberán presentarse antes de la puesta en funcionamiento del servicio.

#### **XXI- Bis.- LICENCIA AMBIENTAL.-**

El adjudicatario deberá tramitar ante el Ayuntamiento, a su costa y en los plazos que se le indiquen, la preceptiva licencia ambiental, aparte otras autorizaciones que resulten preceptivas, relacionadas con el objeto de actividad.

#### **XXII.- RELACIONES LABORALES.-**

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral alguna con el personal al servicio de la concesión durante el plazo de vigencia del contrato ni al término del mismo, dependiendo exclusivamente del concesionario.

El servicio contará con el personal necesario para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.

Todo el personal que emplee el adjudicatario para la prestación del servicio a que este concurso se refiere deberá percibir, como mínimo, los haberes o jornales fijados en la correspondiente reglamentación laboral, y estará, en todo momento, al corriente de las cuotas de la Seguridad Social.

Los contratos que se celebren con el personal necesario para la explotación del puesto deberán prever su finalización no más tarde del término de la concesión, sea ésta por cualquiera de las causas determinadas en el presente Pliego, extremo éste que deberá recogerse en los contratos que se celebren entre la empresa adjudicataria y sus trabajadores.

#### **XXIII.- PRECIOS A CARGO DE LOS USUARIOS.-**

Las tarifas del servicio deberán ser moderadas, en función de los precios medios de los productos objeto de comercialización en establecimientos del sector



#### **XXIV.- NORMAS GENERALES DEL SERVICIO.-**

La prestación del servicio lo será con sujeción al Reglamento Orgánico e Interior de los Servicios y Funcionamiento del Mercado de Abastos de Petrer, y demás normas técnico-sanitarias y reguladoras del comercio vigentes.

#### **XXV.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO.-**

El concesionario tendrá, además de los que se deriven del presente Pliego, los siguientes derechos:

- a) A que el Ayuntamiento le proteja e imponga su autoridad en cuanto fuera preciso para que sea respetado por los terceros en su condición de contratista y concesionario, y para que cese toda perturbación en el normal desempeño del servicio que se le concede.
- b) A usar los bienes precisos para el funcionamiento del servicio.
- c) El concesionario podrá instalar elementos publicitarios, siempre que se ajuste a la normativa aplicable, previa obtención de las licencias o autorizaciones necesarias y pago de las tasas o tributos exigibles; y sin que, en ningún caso, pueda ser abusiva, en perjuicio de los demás vendedores o con utilización de medios acústicos .

#### **XXVI.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.**

El concesionario se obliga:

- a) Usar el dominio público asignado de modo privativo, y la instalación del puesto que se concede, para ejercer la actividad para la que está autorizado.
- b) Cobrará libremente al público los precios dentro de los límites que establezcan los organismos competentes y entidades suministradoras.
- c) Conservar las instalaciones en buen estado, cuidando de que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas, para lo cual facilitará al público las papeleras o recipientes de contención necesarios.
- d) Instalar el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instalado alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise. La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección le serán señalados por el electricista municipal que deberá dar el visto bueno, previo a la conexión del suministro en el puesto.  
El consumo eléctrico y de agua del puesto irá a cargo del titular
- e) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.



- f) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública .
- g) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada y no ejercer la actividad padeciendo alguna enfermedad contagiosa o que repugne a la vista del público.
- h) Dotar al servicio del personal necesario para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia evitando al usuario cualquier incomodidad, o demora.
- f) Disponer el cuadro de precios debida y de forma permanentemente expuestos, para que sea fácilmente visible por los usuarios.
- i) El servicio deberá prestarse ininterrumpidamente todos los días, sean o no festivos, en los cuales permanezca abierto el Mercado de abastos .
- j) Ejecutar las instalaciones previstas en la oferta y sin otras modificación que las que se autoricen debidamente, debiendo, en uno y otro caso, y una vez finalizadas, someterse a la debida autorización municipal previa.
- k) Queda prohibido al adjudicatario del puesto la cesión con carácter particular o el subarriendo del mismo. Deberá, salvo sustituciones familiares puntuales por enfermedad, atender personalmente el puesto de venta, o, en su caso, hacerlo por terceras personas debidamente contratadas y dadas de alta en la Seguridad Social. La falta de este último requisitos podrá interpretarse como indicio probatorio de cesión o arrendamiento irregular, con caducidad de la concesión, en su caso.  

Sólo se permitirá la permuta o cambio de puesto entre vendedores, así como, el traspaso, debiendo para éste último caso, con carácter previo y en el plazo de dos meses, notificar al Ayuntamiento, para ejercicio de la opción de tanteo, o bien, una vez transcurrido el término citado, y tras conformidad municipal, ingresar por el adquiriente los derechos municipales recogidos en la ordenanza fiscal correspondientes y reflejados en el contrato que se formalice.
- l) Permitir que en cualquier momento la representación de la Administración pueda inspeccionar las instalaciones y la explotación del servicio.
- m) Abonar el canon que se establezca y sufragar por su cuenta directa y exclusiva, los gastos ordinarios y extraordinarios de carácter tributario, de suministros y servicios y cuantos otros originen las obras, instalaciones y la subsiguiente explotación y conservación del aparcamiento.
- n) Resarcir los daños e indemnizar por los perjuicios que causaren al Ayuntamiento y a terceros.
- o) Cumplir las demás obligaciones dimanantes de este Pliego o de las Disposiciones Legales que fueren de aplicación.

#### **XXVII.- OTRAS OBLIGACIONES.-**

La conservación de las instalaciones, mantenerlas en constante y perfecto estado de



funcionamiento, limpieza e higiene, correrán, mientras dure la concesión, a cargo del adjudicatario, quién deberá efectuar a sus expensas las reparaciones y trabajos de entretenimiento necesarios, cualquiera que sea su alcance y causas.

Serán, por tanto, de cuenta del concesionario cuantos gastos se produjeran, sean de reconstrucción o de reparación, fuere cual fuere el motivo que los origine, entre ellos los correspondientes a entretenimiento del material e instalaciones, reparación, suministro de agua y energía eléctrica, evacuación de basuras y aguas residuales, etc..

### **XXVIII.- DERECHOS Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN.-**

La Corporación ostentará las potestades siguientes:

a) El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de proceder a cambios de la ordenación del mercado, que pueda afectar a la ubicación del puesto que se concede, así como su cierre temporal por razones de interés público, debidamente justificadas en expediente contradictorio, y sin que suponga, en ningún caso, modificación alguna de la concesión y por tanto sin derecho a indemnización.

b) Ordenar discrecionalmente la modificación del servicio en los términos previstos en la Legislación vigente, e imponer al concesionario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometieran.

c) Finalizar la realización y la gestión del servicio y dictar en su caso las órdenes precisas para mantener la debida gestión.

d) Asumir temporalmente la gestión directa del servicio cuando no lo prestare o no lo pudiera prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo.

e) Rescatar la concesión .

g) Suprimir el servicio.

Será obligación del Ayuntamiento:

a) Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda ejecutar las instalaciones y prestar el Servicio debidamente.

b) Devolver, en su día, la fianza definitiva.

c) Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionara la asunción directa por el Ayuntamiento de la gestión del servicio, por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario, o en los casos de rescate de la concesión o supresión definitiva del servicio.

### **XXIX.- SANCIONES.-**

La falta de prestación del servicio o cualquier otra deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones y del contrato en general, advertida y no subsanada, dará lugar a la imposición al



adjudicatario de sanciones, sin perjuicio de la rescisión del contrato.

La calificación de las infracciones, así como las medidas sancionadoras a imponer en su caso, serán las establecidas con carácter general en el Reglamento Orgánico e Interior de los Servicios y Funcionamiento del Mercado de Abastos de Petrer

De las sanciones impuestas, responderán los titulares concesionales, caso de impago. Para la percepción de las sanciones podrá utilizarse la vía de apremio, pudiendo afectarse prioritariamente al pago de las mismas de propios derechos concesionales. Asimismo, la Alcaldía podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y actuación que impusiese, en caso de incumplimiento de su realización por los obligados, en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si el concesionario incurriera en infracción de carácter grave, que pusiera en peligro la buena administración del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación, la Administración podrá declarar el secuestro de la concesión con el fin de asegurar aquel provisionalmente.

El secuestro que tendrá carácter temporal, se regirá por las disposiciones y prescripciones contenidas en la Legislación vigente.

### **XXX.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-**

La concesión se extinguirá, además de por el mutuo acuerdo de las partes, por alguna de las siguientes causas:

- a) Transcurso del período de tiempo por el que se le otorgue.
- b) Caducidad.
- c) Resolución.
- d) Rescate de la concesión por razones de interés público para gestionarlo directamente.
- e) Supresión del servicio.
- f) Declaración de quiebra, suspensión de pagos, o disolución de la sociedad titular, sin posibilidad de traspaso o permuta
- g) Por resolución judicial

### **XXXI.- REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.-**

Al finalizar el plazo previsto para la concesión, **SE EXTINGUIRA ÉSTA**, revirtiendo el puesto , en conjunto, con todas sus instalaciones fijas y muebles inseparables , y en perfecto estado de conservación, al Ayuntamiento. Durante los cinco años anteriores a la reversión podrá la Alcaldía adoptar las disposiciones precisas para que el bien revierta en dichas condiciones.

### **XXXII.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-**

1.- Además de las causas establecidas en los artículos 206 de la Ley de Contratos del Sector Público, será causa de resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de su obligación de



guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

2.- La resolución será acordada por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante el procedimiento previsto en el artículo 109 RGLCAP.

3.- Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista deberá indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados.

4.- Cuando se acuerde la resolución del contrato, por no cumplir el adjudicatario las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del mismo, el Ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, siempre que ello fuese posible, antes de proceder a una nueva convocatoria, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

Este mismo procedimiento podrá el Ayuntamiento, cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto.

#### **XXXIII.- DECLARACIÓN DE CADUCIDAD.-**

1.- Procederá la declaración de caducidad y la consecuente pérdida del derecho a la ocupación, en los casos previstos en el artículo 136 del Reglamento de Servicios vigente y Art. 17 del vigente Reglamento Orgánico e Interior de los Servicios y Funcionamiento del Mercado de Abastos de Petrer.

Al término de la concesión, bien sea por incumplimiento del plazo o por cualquier otra causa, el concesionario se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento las instalaciones dentro de un plazo de treinta días a contar desde la fecha de terminación o de notificación de la resolución de que se trata.

El Concesionario reconoce la potestad del Ayuntamiento para acordar ejecutar por propia autoridad el lanzamiento cuando haya transcurrido el plazo indicado y las instalaciones no hayan quedado a la libre disposición del Ayuntamiento.

#### **XXXIV.- RESCATE DE LA CONCESIÓN Y SUPRESIÓN DEL SERVICIO.-**

En el supuesto de que el Ayuntamiento acordase el rescate de la concesión o la supresión definitiva del servicio, deberá indemnizar al concesionario los daños que se le causen, teniendo en cuenta para su señalamiento. El canon abonado y el tiempo que restare para la rescisión, así como otros perjuicios, debidamente acreditados, que se le hubieran irrogado.

Una vez declarado el rescate o cese definitivo del servicio, deberá el concesionario proceder al desalojo del puesto, dejándolo libre y expedito a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo de tres meses a contar desde la notificación del acuerdo de rescate. De no hacerlo así, perderá, en su caso, el derecho de indemnización.

#### **XXXV.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.-**

Al terminar la concesión, sea cual fuere la causa, la totalidad de las obras y mejoras realizadas



en las instalaciones concedidas revertirán al Ayuntamiento, en perfecto estado de conservación y funcionamiento y libre de cualquier clase de carga o gravamen.

El concesionario reconocerá y acatará la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar por sí mismo el lanzamiento, en cualquier supuesto de extinción de la concesión si aquel no efectuó voluntariamente el desalojo del local que ocupe, en el tiempo debido; el procedimiento para llevar a cabo tendrá carácter estrictamente administrativo y sumario.

#### **XXXVI.- GASTOS.-**

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los preparatorios y de formalización del contrato, incluidos los de publicidad de la licitación a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público, salvo los que sean de carácter gratuito, hasta un importe máximo de 1.000 euros.
- b) Los tributos estatales, municipales y autonómicos que deriven del contrato.
- d) Los derivados de la inspección y control de la ejecución del contrato.
- e) Asumir el pago del IVA.
- f) Cualquier otro gasto que se derive de la presentación material de la oferta y resto de documentación que se exija acompañar a la misma en el presente pliego.

En caso de anticipar alguno de estos gastos la Entidad Local contratante, ésta podrá resarcirse con cargo a la garantía establecida por el contratista.

#### **XXXVII.- RÉGIMEN JURISDICCIONAL.-**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato; y en consecuencia, contra todos los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción; sin perjuicio, no obstante, de la posibilidad de ejercitar previamente el recurso potestativo de reposición regulado y previsto en los artículos 116 y 117 LRJAP, y de la solicitud de adopción de medidas provisionales recogida en el artículo 38 LCSP.

El contratista, con expresa renuncia a su fuero jurisdiccional propio se somete, caso de existir litigio, al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Elda para cualquier litigio que pueda suscitarse como consecuencia del cumplimiento del contrato, dentro del orden jurisdiccional Contencioso-administrativo.

#### **XXXVIII.- PERFIL DE CONTRATANTE DEL AYUNTAMIENTO.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 42 de la LCSP, se informa que para acceder al perfil de contratante del Ayuntamiento, se deberá entrar en la página web institucional ( [www.petrer.es](http://www.petrer.es)), donde figura dicho perfil en un apartado específico.



### **XXXIX.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

1.- El órgano de contratación municipal hace constar que los datos de carácter personal que pueda contener el contrato, serán tratados conforme a la legislación específica de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.- El contratista está obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo; debiendo garantizar en todo caso el trato confidencial y la absoluta reserva de la información y de los datos a que tuviera acceso por su relación contractual con el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Petrer, a 11 de febrero de 2010.

CONCEJAL MERCADOS,

Fdo.: Juan S. Amat Rico.

Vº y Conforme  
Informe Favorable  
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Fco. Javier Marcos Oyarzun



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PETRER

(Alicante)

Oficina Técnica  
OBRAS Y  
URBANISMO

Expedient: 1-32/07

PROYECTO DE ADECUACION MERCADO  
CENTRAL DE PETRER (INST.ASCENSOR Y  
ADECUACION CAFETERIA)

Arquitecto

Fernando Cerda Barco

Situación  
CALLE LUIS CHORRO

Fecha 08 / 2007

Arquitecto Técnico

M<sup>º</sup> José Soler Avendaño

Plano de  
ESTADO REFORMADO (Semisotano)

Escala 1:100

Plano nº 4

Ingeniero Técnico

José M<sup>º</sup> Maestro Rodríguez





## Presupuesto parcial nº 3 ACONDICIONAMIENTO CAFETERÍA

Nº	Ud	Descripción	Medición	Precio	Importe
			Total u .....	2,000	334,34
					668,68
			Total subcapítulo 3.5.- CARPINTERÍA:		1.154,15

## 3.6.- EQUIPAMIENTO

3.6.1 Ud Mesa cuadrada con armazon de tubo de acero de 32mm de diámetro, para uso en exteriores, de dimensiones 700x700mm y chapa de acero inoxidable.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
mesas	5,00				5,000	
					5,000	5,000
			Total ud .....	5,000	45,00	225,00

3.6.2 Ud Sillón en tubo de acero inoxidable, asiento y respaldo con carcasa 100% polipropileno, color a elegir y apilable.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
sillas	20,00				20,000	
					20,000	20,000
			Total ud .....	20,000	23,00	460,00

3.6.3 Ud Lavavajillas industrial, fabricado en acero inoxidable 18/10, AISI 304, incorporan dosificador de abrillantado, acceso frontal con puerta aislada de doble pared, interrupción de ciclo en caso de apertura de puerta, protección termostática, mínimo consumo, aislamiento térmico y acústico, cesta cuadrada de 400x400, altura útil 270mm, potencia máxima 2,9Kw, producción 1400 vasos/h y tensión monofásica.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
	1,00				1,000	
					1,000	1,000
			Total ud .....	1,000	979,00	979,00

3.6.4 Ud Altomostador refrigerado 1500, Encimera en acero inoxidable AISI-304, acabado satinado, canto delantero curvo y peto trasero, puertas con tirador incorporado, interior con uniones curvas, puertas con bisagras y sistema de retorno automático, soporte de sujeción regulable en altura, desagüe en el interior de la cámara, refrigerante ecológico R-134A, temperatura de trabajo -2°C a +8°C, 2 puertas, capacidad 335l y potencia 350W.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
	1,00				1,000	
					1,000	1,000
			Total ud .....	1,000	1.365,00	1.365,00

3.6.5 Ud Expositor, ARTI 350, modelos de chapa plastificada blanca con puerta de cristal doble, cabecera de iluminación, con termostato regulable y evaporación estática, interior de chapa plastificada blanca, dotado con cuatro estantes con iluminación interior, con ruedas, consumo 170w, capacidad 338w y régimen de temperatura de 0 a 10 °C.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
	1,00				1,000	
					1,000	1,000
			Total ud .....	1,000	476,00	476,00

3.6.6 Ud Vitrina de tapas VT-6, aluminio, bandeja interior acero inoxidable, aislamiento de poliuretano, pantalla iluminación, puertas correderas, cuadro de mandos incorporado y grupo frigorífico remoto, capacidad 6 bandejas, régimen de tª +4 - +8°C, desescarche manual y control termostático.

	Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal
	1,00				1,000	
					1,000	1,000
			Total ud .....	1,000	720,00	720,00

3.6.7 Ud Congelador horizontal 1260, acabado exterior en chapa galvanizada plastificada en blanco, interior de aluminio, aislamiento de poliuretano inyectado, cuadro de mandos con termostato e indicadores de encendido, rango Tº -18--25°C, capacidad 363l y 224W.



Presupuesto parcial nº 3 ACONDICIONAMIENTO CAFETERÍA

Nº	Ud	Descripción	Medición				Precio	Importe	
			Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal	
			1,00				1,000		
							1,000	1,000	
			Total ud .....:		1,000	453,00		453,00	
3.6.8	Ud	Cafetera automática-electrónica de 2 grupos con motobomba incorporada, dotada de doble válvula de retención y filtro de partículas sñólicas, centralitas individuales, llenado automático de caldera, pulsadores para opción de trabajo en modo semiautomático, dimensiones 650x600x450mm.							
			Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal	
			1,00				1,000		
							1,000	1,000	
			Total Ud .....:		1,000	1.650,00		1.650,00	
3.6.9	Ud	Exprimidor zumos ACID 2, vaso indeformable, colador de acero inoxidable 18/8, recolector de zumos de fácil extracción y potencia 300w, dimensiones 180x280x3960mm. Tstador de pan doble de acero inoxidable, con bandeja recoge migas, temporizador regulable, interruptor para funcionamiento superior, potencia 2750w y voltaje 230v							
			Uds.	Largo	Ancho	Alto	Parcial	Subtotal	
			1,00				1,000		
							1,000	1,000	
			Total ud .....:		1,000	413,00		413,00	
			Total subcapítulo 3.6.- EQUIPAMIENTO:						6.741,00
Total presupuesto parcial nº 3 ACONDICIONAMIENTO CAFETERÍA :								40.632,52	